

## LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N° 7319, publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001; así también, con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Selección, Nombramientos en propiedad e Interinos y Ascensos, Acuerdo 1978 del 10 de marzo del 2016, la Ley N° 9204 (creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes) y el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, Reglamento a la Ley N° 9204;

### CONSIDERANDO:

- I.** Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II.** Que la permuta de plazas es una figura autorizada por el ordenamiento jurídico costarricense y encuentra su fundamento en las diversas leyes generales y especiales, y sus respectivos reglamentos. Específicamente en lo que respecta a la Defensoría de los Habitantes, en el Estatuto de Selección, Nombramientos en propiedad e Interinos y Ascensos, Acuerdo 1978 del 10 de marzo del 2016, en cuyo artículo 18 regula lo concerniente a la permuta de puestos, y contempla las condiciones y supuestos en los cuales es factible autorizar la aplicación de esta figura.
- III.** Que dicha disposición faculta a la Jerarca a resolver de forma razonada, si autoriza o no, la concreción de una permuta de plazas, lo que constituye una facultad y no una obligación, y que, de ejercerla, debe ser en forma razonada.
- IV.** Que mediante Ley N° 9204, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 42, de fecha 28 de febrero del 2014, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (MNPT).
- V.** Que el MNPT es un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

- VI.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 de fecha 16 de julio del 2015, fue emitido el Reglamento a la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VII.** Que dicho reglamento establece en el artículo 3 que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) que será la máxima autoridad, y definirá los asuntos de organización, estructura y funcionamiento de éste.
- VIII.** Que el artículo 25 del mismo cuerpo normativo señala que los puestos del Mecanismo no podrán ser trasladados, ni se podrá efectuar permutas con las plazas y funcionarios de la Defensoría de los Habitantes, ni con instituciones públicas, sin la autorización expresa del o la Directora Ejecutiva del Mecanismo.
- IX.** Que la funcionaria Patricia Montero Villalobos, funcionaria del MNPT, mediante nota de fecha 04 de febrero del año en curso, solicita a la Señora Defensora la permuta del puesto N° 014251, que ocupa en propiedad, a la Dirección de Protección Especial. Asimismo, informa que dicho movimiento cuenta con el visto bueno de las jefaturas de ambas unidades, siempre y cuando, una plaza vacante con la misma clasificación y categoría salarial de la Dirección de Protección Especial, sea trasladada al MNPT.
- X.** Que el señor Róger Viquez Gairaud, Director Ejecutivo del MNPT, mediante oficio MNPT-004-2019, de fecha 18 de febrero del año en curso, autoriza la permuta del puesto N° 014251 a la Dirección de Protección Especial y a cambio recibe una plaza vacante pura a ser asignada a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional, nombrar al nuevo recurso humano (artículo 20, DE-39062-MJP).
- XI.** Que el señor Álvaro Paniagua Núñez, Director del Área de Protección Especial, mediante correo interno de fecha 07 de febrero del año en curso dirigido a la Jerarca, motivó el traslado de la plaza que ocupa en propiedad la servidora Montero Villalobos a la dirección que dirige, fundamentando que la funcionaria laboró muchos años en esa unidad por lo que está al tanto de la excelente calidad de su trabajo. Además, señala que la servidora conoce las temáticas y que, por su proyectoria en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, permitirá levantar el tema de privados de libertad, siendo que es experta en la materia. Asimismo, manifiesta estar de acuerdo con el traslado de la plaza vacante de su área hacia el MNPT.
- XII.** Que la Señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República, por medio del oficio N° DH-0099-2019, de fecha 14 de febrero del presente año, manifiesta su anuencia para que se ejecute la permuta correspondiente de las plazas N° 014251 y 372404, ambas clasificadas como Profesional de Defensa 3 e instruye al Departamento de Recursos Humanos para que proceda con las gestiones pertinentes.

**Por tanto,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Autorizar la permuta de las plazas clasificadas como Profesional de Defensa 3, N° 372404 (vacante) y N° 014251 (ocupada en propiedad por la funcionaria Montero Villalobos), destacadas en la Dirección de Protección Especial y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Instruir al Departamento de Recursos Humanos para que adopte las medidas administrativas que correspondan a efecto de posibilitar la ejecución de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Este movimiento rige a partir del primero de marzo del presente año.

ES TODO. COMUNÍQUESE A LA FUNCIONARIA PATRICIA MONTERO VILLALOBOS, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL, A LA DIRECCION DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y AL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.

